

# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



**Francisco Arturo Vega de Lamadrid**  
Gobernador del Estado

**Loreto Quintero Quintero**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXI Mexicali, Baja California,**

**08 de agosto de 2014 No 40**

## Índice

### PODER EJECUTIVO ESTATAL

#### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DECRETO DEL EJECUTIVO** mediante el cual se declara Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, el Valor Cultural: Manifestación de Interés Cultural "Burrocebra, Binomio Carreta-Burro".....

3

**DECRETO DEL EJECUTIVO** mediante el cual se declara Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, el Valor Cultural: Manifestación de Interés Cultural "La Cocina de Baja California".....

18

**REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES**.....

40

#### OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

**CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 046** correspondiente a Licitación con número 32065001-046-14 referente al "Suministro de Equipamiento Tecnológico para Gobierno del Estado de Baja California".....

48

**CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 049** correspondiente a Licitación con número 32065001-049-14 referente al "Suministro de Uniformes para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California".....

49

### GOBIERNO MUNICIPAL

#### H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, B.C.

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba Dictamen XXI-HDA-043/2014 relativo a la condonación del 100% (cien por ciento), de recargos por mora y multas causados en relación con el Impuesto Predial, rezago e impuestos vinculados a este cuando sean liquidados totalmente dentro de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2014, el 80% (ochenta por ciento), cuando sean liquidados totalmente dentro del mes de Noviembre de 2014 hasta el 30 de Diciembre de 2014 y 50% (cincuenta por ciento), cuando sean convenidos mediante pago en parcialidades dentro de los meses de Agosto a Octubre de 2014.....

50

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba Dictamen XXI-HDA-044/2014 relativo a otorgamiento de estímulos fiscales, a través de subsidios municipales a los contribuyentes del Municipio de Tijuana, Baja California.....

53

#### H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, B.C.

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Tecate, Baja California.....

60

### EMPRESAS PARTICULARES

#### EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

**BALANCE GENERAL** al 31 de diciembre de 2012 (3ra. Publicación).....

118

#### MUEBLERÍA LA MALINCHE, S.A. DE C.V.

**ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA** al 30 de junio de 2014 (1ra. Publicación).....

119

#### DAI DONG MÉXICO, S.A. DE C.V.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN** (1ra. Publicación).....

120

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

102007

101919

**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de asegurar el disfrute de toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con la fracción I del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, corresponde a la Secretaría de Protección al Ambiente, proponer, conducir, evaluar y ejecutar la política ambiental y los criterios ecológicos en congruencia con los que, en su caso, formule la Federación.

**TERCERO.-** Que conforme a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, numeral 108, la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, en los términos que señale el reglamento correspondiente, establecerá un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, complementario al de la Federación, el cual contendrá el inventario de emisiones a la atmósfera, el registro de descargas de aguas residuales y el inventario de materiales y residuos de competencia estatal y municipal que generen las obras o actividades que se realicen en el Estado.

**CUARTO.-** Que en términos del artículo 109 de la ley citada, la actualización de la base de datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, será a través de la cédula de operación anual, instrumento mediante el cual los sujetos obligados deben proporcionar datos y documentos necesarios para integrarlo, conforme a los requisitos y tiempos que prevea el reglamento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

---

**REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de observancia general en el Estado, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Baja California, para establecer e integrar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente Reglamento compete al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Protección al Ambiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en la esfera de su competencia.

**Artículo 3.-** La Secretaría deberá integrar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes con información de su competencia así como aquella que le proporcionen los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, por medio de los convenios de coordinación suscritos en términos del artículo 8 fracción VIII de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado.

En estos convenios se podrán determinar las directrices y principios técnicos, que permitan uniformar y homologar la información para la integración de las bases de datos de sus respectivas competencias, así como los mecanismos de coordinación para actualizar la información anualmente.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

**I. COA.-** Cédula de Operación Anual Estatal, es el instrumento de reporte y recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo, materiales, residuos de manejo especial, empleado para la actualización de la Base de datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**II. Fuentes fijas de jurisdicción estatal.-** Fuentes fijas que pertenecen a giros industriales no reservados para la federación.

**III. Inventario de Emisiones y Transferencia de Contaminantes a la Atmósfera.-** Instrumento mediante el cual se determinan las cantidades de los contaminantes que se incorporen a la atmósfera, provenientes de fuentes de competencia estatal, cuya determinación sea por sus propiedades físicas y químicas, en un periodo dado de tiempo y área determinada.

**IV. Registro.-** Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**V. Reglamento.-** Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

## **CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO**

**Artículo 5.-** La información de la base de datos del Registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría.

**Artículo 6.-** La información que integre la Secretaría a la base de datos del Registro, proveniente de establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal, será actualizada de manera anual con los datos correspondientes a sus emisiones y transferencias de contaminantes, desagregados por sustancia y por fuente, a través de la COA.

**Artículo 7.-** La Secretaría integrará a la base de datos del Registro la información tal y como sea presentada por los promoventes, quienes serán responsables de su veracidad.

**Artículo 8.-** La Secretaría otorgará al promovente la constancia de su registro en la cual se le informará el número bajo el cual quedó inscrito, o bien, una prevención y/o el requerimiento de información adicional.

**Artículo 9.-** Una vez recibida la información se deberá:

- I. Revisar e ingresar la información de emisiones, descargas de aguas residuales, residuos de manejo especial y sustancias sujetas a reporte, contenidas en la COA y la concentrarán en los archivos que para tal efecto se destinen;
- II. Mantenerla actualizada, de acuerdo a la información que proporcionen los establecimientos sujetos a reporte, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento, y Sistematizar la información estadística sobre los datos inscritos y contenidos en la Base de Datos. Elaborando los informes y Programas para la reducción de emisiones y transferencia de contaminantes generados en el Estado de Baja California.

## **CAPÍTULO III CONFORMACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTATAL A LA BASE DE DATOS**

**Artículo 10.-** Para los efectos del presente Reglamento, se consideran establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal los siguientes:

- I. Los generadores de emisiones a la atmósfera de competencia estatal;
- II. Generadores de residuos de manejo especial;
- III. Los generadores de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores estatales y
- IV. Los prestadores de servicios de manejo integral de residuos de manejo especial.

**Artículo 11.-** La COA contendrá la siguiente información:

- I. Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, respecto a la veracidad de la información, debajo de la firma autógrafa del representante legal.
- II. Datos de identificación y firma del promovente, nombre de la persona física, o denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes, y domicilio u otros medios para oír y recibir notificaciones;
- III. Datos de identificación del establecimiento sujeto a reporte de competencia estatal, los cuales incluirán su domicilio y ubicación geográfica, expresada en Coordenadas Geográficas o Universal Transversa de Mercator;
- IV. Datos administrativos, en los cuales se expresarán: fecha de inicio de operaciones, participación de capital, Cámara a la cual se encuentra afiliado, en su caso, datos de la Compañía Matriz o Corporativo al cual pertenece, número de personal empleado, y periodos de trabajo;
- V. La información técnica general del establecimiento, en la cual se incluirá el diagrama de operación y funcionamiento que describirá el proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión a la atmósfera, descargas de aguas residuales, generación de residuos de manejo especial o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumos, productos, subproductos y consumo energético empleados;
- VI. La relativa a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la cual se incluirán las características de la maquinaria, equipo o actividad que las genere, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión esté regulada, deberán reportarse además los resultados de los muestreos y análisis realizados por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y/o inscritos en el Padrón vigente ante la Secretaría conforme las disposiciones aplicables. La información a que se refiere esta fracción se reportará también por contaminante;
- VII. La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los datos generales de las descargas, las características de dichas descargas, así como los resultados de los análisis practicados por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y/o inscritos en el Padrón vigente ante la Secretaría;
- VIII. La inherente a la generación y transferencia de residuos de manejo especial, incluyendo los relativos a su almacenamiento dentro del establecimiento, así como a su tratamiento y disposición final; además de los que recolecten, transporten, almacenen, realicen manejo o tratamiento de residuos de manejo especial

IX. La concerniente a los datos relacionados a su producción, elaboración o uso; estas emisiones se estimarán con base a las mejores metodologías y factores disponibles al igual que deberán de emplearse las mediciones directas que se disponga para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

X. La relativa a la prevención y manejo de la contaminación, en la cual se describirán las actividades de prevención realizadas en la fuente y su área de aplicación, así como las de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento, control o disposición final de las sustancias sujetas a reporte.

**Artículo 12.-** La COA deberá presentarse a la Secretaría en el periodo comprendido de enero a marzo de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**Artículo 13.-** El establecimiento sujeto a reporte de competencia estatal presentará ante la Secretaría la COA por cualquiera de los siguientes medios:

- I. En formato impreso con los datos de identificación y firma del representante legal, nombre de la persona física, o denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes, y domicilio u otros medios para oír y recibir notificaciones, al cual se deberá anexar un disco compacto que contenga el archivo electrónico de dicho formato de reporte, o
- II. Portal electrónico que se establezca para su recepción.

**Artículo 14.-** Los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal deberán conservar durante un periodo de cinco años, a partir de la presentación del reporte, las memorias de cálculo y las mediciones relacionadas con las metodologías relacionadas con la elaboración de la COA; dicha información deberá estar a disposición de la autoridad competente en el momento que sea requerida.

**Artículo 15.-** La Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles para revisar que el formato de reporte se encuentre debidamente requisitado. Cuando el formato no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo 11, la Secretaría prevendrá por escrito y por una sola vez al promovente, a fin de que cumplimente, rectifique, subsane, aclare o confirme la información presentada, dentro del plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente de que le sea notificada dicha prevención, a fin de que subsane la falta. En el supuesto de que en el plazo señalado no se cumpla con la prevención, la autoridad resolverá que se tiene por no presentada la COA.

**Artículo 16.-** Cuando la COA no sea presentada dentro del plazo establecido en el artículo 12 del presente reglamento o ésta contenga datos falsos se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes establecidas en Ley a través del procedimiento administrativo correspondiente; sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

**Artículo 17.-** Cuando el promovente detecte que la COA presentada no está debidamente requisitada; deberá presentar en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la entrega del formato, la documentación que subsane los datos faltantes o, en su caso, los errores materiales o de concepto.

**Artículo 18.-** Cuando los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal modifiquen su razón social deberán actualizar el número de identificación ante la Secretaría, así como solicitar la actualización de su regulación a través de la presentación de un escrito y la documental idónea que lo acredite, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

**Artículo 19.-** Una vez concluida la revisión, la Secretaría integrará a la base de datos del Registro la información contenida en la COA tal y como sea presentada por los promoventes.

**Artículo 20.-** Cuando los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal modifiquen sus procesos, aumenten o disminuyan su producción, o amplien sus instalaciones; deberán actualizar la información presentada a través del formato de COA en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la modificación efectuada.

#### **CAPÍTULO IV OPERACIÓN**

**Artículo 21.-** El Registro estará a cargo de la Secretaría y será operado por el titular de la unidad administrativa que corresponda conforme a lo establecido en su Reglamento Interior, quien para la integración de la información a la Base de Datos se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa.

**Artículo 22.-** Los servidores públicos que integren la información a la Base de datos se encargarán de:

I. Revisar e inscribir la información de emisiones y descarga (s) de aguas residuales, residuos de manejo especial y sustancias sujetas a reporte de competencia estatal;

II. Mantener actualizada la Base de datos de acuerdo a la información que proporcionen los establecimientos sujetos a reporte, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento;

III. Sistematizar la información estadística sobre los datos inscritos y contenidos en la Base de datos, y

IV.- Determinar el Inventario de Emisiones a la atmósfera y el registro de descarga (s) de aguas residuales y el inventario de residuos de manejo especial.

**Artículo 23.-** Las Cédulas recibidas en el Registro por medio impreso o electrónico, a través de las oficinas de la Secretaría, se ordenarán conforme a los datos de identificación del establecimiento. Al integrar las Cédulas a la Base de datos se asentará la fecha, nombre, firma o clave de identificación electrónica del servidor público que realice la integración.

**Artículo 24.-** La Cédula deberá contar en cada caso con la firma autógrafa o electrónica del representante legal del establecimiento sujeto a reporte, para lo cual el promovente deberá acreditar su personalidad al momento de iniciar el trámite.

## **CAPÍTULO V DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 25.-** La Secretaría publicará y pondrá a disposición del público un informe Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes en un plazo no mayor a seis meses a partir del cierre del periodo de reporte. La información registrada será pública, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Una vez integrados los registros y publicados se deberá remitir el Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes a la Federación para su integración al Registro Nacional.

El Informe Anual se difundirá asimismo por medios electrónicos o impresos y será únicamente con fines de información y consulta.

La Secretaría dará a conocer una versión preliminar del Informe Anual en un periodo no mayor a sesenta días naturales antes de la publicación definitiva de dicho Informe, a efecto de que los establecimientos sujetos a reporte revisen que la información preliminar coincida con lo reportado a la Secretaría. En caso de haber discrepancia, los interesados podrán solicitar por escrito, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la publicación de la versión preliminar del informe las aclaraciones a que haya lugar.

**Artículo 26.-** La Secretaría negará la información solicitada si se encuentra en alguno de los supuestos contenidos en la Ley de Protección al Ambiente Para el Estado de Baja California, o si ésta es considerada de carácter reservado o confidencial de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del estado de Baja California, debiendo en cualquier caso señalar las razones que motivaron su negativa.

**Artículo 27.-** Para la organización y conservación de los archivos documentales y electrónicos, que contengan la información presentada por los establecimientos sujetos a reporte, se estará a lo dispuesto por los lineamientos y criterios que establece la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TRANSITORIOS:**

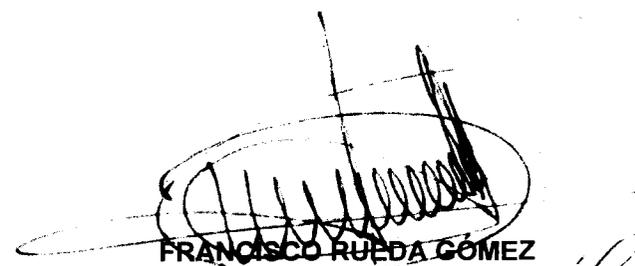
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** El formato e instructivo de la Cédula de Operación Anual Estatal se publicará en el Periódico Oficial del Estado antes del 31 de diciembre del año en curso al entrar en vigor el presente Decreto.

**TERCERO.-** Los establecimientos sujetos a reporte que cuenten con licencia de funcionamiento vigente al momento de la publicación del presente Reglamento, gozaran de una extensión de la vigencia de su licencia hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, encontrándose obligados a presentar su COA durante los tres primeros meses del año siguiente.



**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



**FRANCISCO RUEDA GÓMEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**